

El traductor como mediador entre realidades opuestas: las sentencias sobre gestación por sustitución

Ana Carmen Ramírez Fernández
Universidad de Córdoba
z72rafea@uco.es

Recibido: 13.07. 2025

Revisado: 25.09. 2025

Aceptado: 18. 11. 2025

Resumen: La gestación por sustitución se ha convertido en un fenómeno al que recurren hoy en día numerosas personas que desean formar una familia, pero por distintos motivos, no pueden o no desean hacerlo por métodos naturales ni a través de la adopción. La gestación por sustitución es una práctica que se formaliza mediante un contrato, con o sin precio, en el que la gestante, tras dar a luz, renuncia a la filiación materna del futuro hijo, a favor de los comitentes. Al tratarse de una práctica ilegal en España, muchas personas viajan a países en los que la gestación subrogada está permitida, en especial a Estados Unidos y, más recientemente, a Ucrania, para ser padres por subrogación. Posteriormente, a la vuelta a España, para poder inscribir al menor en el Registro Civil, los futuros progenitores deben aportar una sentencia dictada por los tribunales judiciales del país en el que nació el bebé y traducida al español por un traductor jurado. Se trata, por tanto, de una situación compleja, también desde el punto de vista del traductor jurado, pues debe mediar entre dos marcos legales distintos, incluso opuestos, así como trabajar con una terminología, cuanto menos desconocida o confusa. El presente estudio pretende describir esta problemática y analizar algunas de las dificultades de traducción que presentan este tipo de encargos.

Palabras clave: gestación por sustitución; gestación subrogada; subrogación; gestante; comitentes; futuros progenitores.

The translator as mediator between opposing realities: judgments on the matter of surrogacy

Abstract: Surrogacy has become a phenomenon that many people who want to start a family but, for various reasons, cannot or do not wish to do so naturally or through adoption, are turning to today. Surrogacy is a practice that is formalized through a contract, with or without payment, in which the surrogate, after giving birth, waives her maternal rights to the future child in favor of the intended parents. As this practice

is illegal in Spain, many people travel to countries where surrogacy is permitted, particularly the United States and, more recently, Ukraine, to become parents through surrogacy. Subsequently, upon returning to Spain, in order to register the child in the Civil Registry, the commissioning parents must provide a judgment issued by the courts of the country where the baby was born and translated into Spanish by a certified translator. This is therefore a complex situation, also from the point of view of the sworn translator, who must mediate between two different, even opposing, legal frameworks, as well as work with terminology that is, to say the least, unfamiliar or confusing. This study aims to describe this problem and analyze some of the translation difficulties presented by this type of assignment.

Keywords: gestational surrogacy; surrogacy; surrogate; gestational carrier; intended parents, commissioning couple.

Sumario: 1. Introducción; 2. Marco teórico; 2.1. Definición y aclaraciones terminológicas; 2.2. Antecedentes; 2.3. La gestación subrogada en España; 2.4. Consideraciones traductológicas; 3. La traducción de sentencias sobre gestación subrogada; 3.1. Análisis textual; 3.2. El encargo de traducción; 3.3. Terminología especializada; 3.4. Solución de problemas de traducción; 4. Conclusiones; 5. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

Sin duda, uno de los objetivos vitales de los seres humanos ha sido tener descendencia, ya sea, en algunas tribus primitivas, para asegurarse la subsistencia o perpetuar el linaje, o en otras culturas, para cumplir el sueño de formar una familia. Cuando, por distintos motivos, no ha sido posible tener hijos por métodos naturales, además de la adopción, en numerosas ocasiones se ha recurrido a otra mujer, ya fuese una amiga, alguien de la familia o una desconocida, para que actuase como gestante y luego les entregase el recién nacido (Field, 1987: 482).

Por tanto, la gestación por sustitución no es una práctica nueva, sino que se remonta a tiempos bíblicos (Lamm, 2013: 19) y, desde entonces hasta la actualidad, han evolucionado tanto las técnicas de reproducción asistida empleadas para hacerla posible, como la manera de referirse a ella.

2. Marco teórico

2.1. Definición y aclaraciones terminológicas

Antes de abordar las sentencias en materia de gestación por sustitución, que es el núcleo central del presente trabajo, es necesario

definir bien el concepto de gestación por sustitución y analizar la terminología empleada en español para referirse a su práctica. De este modo, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (2025) en su página web hace referencia al fenómeno mediante la denominación de “gestación por sustitución”, que define de la siguiente manera:

La gestación por sustitución es la gestación convenida mediante un contrato, con o sin precio, en el que una mujer renuncia a la filiación materna del futuro hijo, a favor del contratante o de un tercero.

La filiación materna es el vínculo jurídico que une a un hijo con su madre.

La gestación por sustitución también es denominada “maternidad subrogada” o “vientres de alquiler”.

Del mismo modo, la legislación española, en concreto la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, así como las Instrucciones de 5 de octubre de 2010 y la de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hacen uso de la expresión “gestación por sustitución” en sus disposiciones.

Por su parte, la Real Academia Española (RAE), reconoce la denominación de “gestación por sustitución”, aunque en su definición conceptual utiliza “gestación subrogada”, que define como “embarazo en que una mujer gesta un embrión ajeno” (2025). Algunos autores como Lamm (2013) y Abasolo Barandika (2019) emplean también “gestación por sustitución”, mientras que otros como Fernández Codina (2019) prefieren “gestación subrogada”.

Asimismo, han surgido diferentes expresiones, en las que se han incluido términos como “maternidad”, por ejemplo, “maternidad biológica” (Pérez Monge, 2002), maternidad comercial (Ferre Jorge y Martínez de Artola, 1985) o *maternidad de alquiler* (Leonseguí Guillot, 1994), mientras que otras han hecho hincapié en el carácter económico del fenómeno, dando lugar a expresiones como *alquiler de útero* (Ferre Jorge y Martínez de Artola, 1985; Gómez Sánchez, 2004), *préstamo de vientres* (Leal Dávila, 1989) o *vientre de alquiler* (Vila-Coro, 2012).

Por tanto, a modo de resumen, puesto que la lista es más extensa, algunas de las expresiones más empleadas en el mundo hispanohablante para hacer referencia a esta práctica son, por orden alfabético:

- alquiler de útero (Ferre Jorge y Martínez de Artola, 1985; Gómez Sánchez, 2004);

- gestación por sustitución (Ley 14/2006; Instrucción de 5 de octubre de 2010; Lamm, 2013; Instrucción de 18 de febrero de 2019; Abasolo Barandika, 2019; Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2025);
- gestación subrogada (Fernández Codina, 2019; RAE, 2025);
- maternidad biológica (Pérez Monge, 2002);
- maternidad comercial (Ferre Jorge y Martínez de Artola, 1985);
- maternidad de alquiler (Leonseguí Guillot, 1994);
- préstamo de vientres (Leal Dávila, 1989);
- vientre de alquiler (Vila-Coro, 2012);

En todo caso, atendiendo a las definiciones conceptuales, la gestación subrogada o gestación por sustitución se puede entender como un fenómeno en el que una mujer (la gestante) acuerda con otra u otras personas (comitentes o futuros progenitores) gestar un bebé y a entregárselo al nacer renunciando a sus derechos sobre el recién nacido.

En relación con las distintas denominaciones empleadas, algunos autores como Lamm (2013) prefieren evitar aquellas que incluyen el término “maternidad” porque consideran que estas expresiones abarcan una realidad más extensa que la gestación en sí.

Para nuestro trabajo, hemos optado por las expresiones “gestación por sustitución” y “gestación subrogada”, pues son las empleadas en la normativa española (Ley 14/2006 e Instrucciones de 5 de octubre de 2010 y de 18 de febrero de 2019) y organismos públicos oficiales (Ministerio de la Presidencia, 2025), están reconocidas por la Real Academia Española (2025) y son comúnmente utilizadas por numerosos autores y estudiosos de este fenómeno (Lamm, 2013; Abasolo Barandika, 2019).

2.2. Antecedentes

Una vez delimitado el concepto, es preciso situar nuestro objeto de estudio en el contexto actual. Precisamente, uno de los cambios más profundos que hemos vivido en los últimos 35-40 años se ha producido en el ámbito de la familia. Los grandes avances científicos y tecnológicos han hecho posible el desarrollo de numerosas técnicas de reproducción asistida que han permitido sortear obstáculos que hasta hace poco parecían insalvables; en este sentido, cabe destacar la gestación por sustitución que,

desde su aparición, ha estado en el centro de numerosos debates de tipo legal, médico, ético y social.

Esto, a su vez, ha despertado el interés de numerosos investigadores, por lo que cada vez contamos con un mayor número de estudios realizados sobre la gestación subrogada, tanto desde la perspectiva legal (Lamm, 2013), como en el campo de la medicina y la ética (Casado Blanco e Ibañez Bernáldez, 2013), sin pasar por alto el punto de vista sociológico y de derechos humanos (Guerra-Palmero, 2017). En estos trabajos, se debaten aspectos como las repercusiones que se desprenden de legalizar o prohibir su práctica y los impactos psicológicos que la gestación subrogada tiene en ocasiones sobre la mujer gestante, entre otras cuestiones.

No obstante, el impacto de la gestación por sustitución en el campo de la Traducción también es de gran relevancia, pues al tratarse de una práctica ilegal en España, muchas personas viajan al extranjero, en especial a Estados Unidos, para ser padres por subrogación. Posteriormente, a la vuelta a España, para poder inscribir al recién nacido en el Registro Civil, necesitan presentar una sentencia dictada por las autoridades judiciales del país junto con su traducción jurada al español.

Como se trata de un fenómeno relativamente reciente, la investigación sobre gestación subrogada se ha limitado a los campos mencionados (ámbito legal, ético y sociológico) y aunque existen algunos estudios en el campo de la Traducción, estos se centran en las repercusiones de una posible legalización de la gestación subrogada en el mercado de la Traducción e Interpretación (Bucsa, 2020) o en la traducción de un artículo informativo sobre la gestación subrogada internacional (Piñero, 2017). No obstante, no existen hasta la fecha trabajos sobre la traducción de sentencias o contratos de gestación subrogada.

2.3. La gestación subrogada en España

En relación con la gestación subrogada en España, la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, establece en su Artículo 10 lo siguiente:

Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales (Ley 14/2006).

Del Artículo 10 se desprenden, por tanto, tres conclusiones: en España los contratos de gestación subrogada son nulos de pleno derecho, independientemente de que haya una contraprestación económica o no; la maternidad queda establecida a través del alumbramiento, por lo que la madre legal es la mujer que da a luz (la gestante) a pesar de que se pueda demostrar un vínculo genético con los comitentes y no con la gestante y, por último, la filiación paterna no se produce de forma automática, sino a través de la acción judicial de reclamación de la paternidad (art. 10.3).

Como consecuencia de la prohibición y nulidad de los contratos en materia de gestación por sustitución en España, a tenor del artículo 10 de la Ley 14/2006, las personas interesadas en esta práctica deben acudir a otros países en los que sí está permitida y realizan todo el proceso en el extranjero. A su vuelta a España, realizan los trámites necesarios para inscribir al menor en el Registro Civil español, de ahí que se exija la traducción jurada de la sentencia extranjera que establece la filiación del menor a favor de los comitentes, entre otros documentos que podrían requerirse adicionalmente.

Por este motivo, la labor del traductor-intérprete jurado es imprescindible para reconocer al menor nacido por gestación por sustitución en nuestro país, ya que la sentencia judicial dictada por un tribunal competente en el extranjero ha de ir acompañada de una traducción realizada por un Traductor-Intérprete Jurado (TIJ) nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores. De no cumplir con este requisito, no es posible la inscripción del menor en España, tal y como podemos observar en un caso publicado en la Resolución de 8 de febrero de 2021 (52ª) del Boletín del Ministerio de Justicia de diciembre de 2021:

I.1.1 Inscripción de nacimiento

No es inscribible en el Registro Civil español un nacimiento en el extranjero mediante gestación subrogada cuando no se ha aportado al expediente la resolución judicial traducida en los términos establecidos por la Instrucción de 5 de octubre de 2010 de la DGRN sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución y no resulta acreditada la filiación pretendida.

Esto lleva, por tanto, a una situación en la que el traductor jurado actúa como mediador entre dos sistemas o marcos legales distintos (EE.UU. y España), pero lo novedoso en este caso es que ahora debe mediar entre dos realidades opuestas: la legalidad de esta práctica en

EE.UU. frente a la prohibición en España, de lo que se pueden desprender consideraciones desde la perspectiva deontológica y moral del traductor.

Por otro lado, el traductor jurado se enfrenta a una situación comunicativa compleja pues, de acuerdo con la clasificación que propone Borja Albi (2012), las sentencias sobre gestación por sustitución podrían considerarse textos médico-jurídicos ya que combinan contenido médico, en concreto del ámbito de la reproducción humana asistida, y estructuras propias del Derecho. Por este motivo, cabe plantearse si este tipo de documentos responde a las características de los textos híbridos.

2.4. Consideraciones traductológicas: ¿hibridez textual?

El género híbrido ha sido objeto de estudio y debate en el campo de la traducción en los últimos años, con valiosas aportaciones a su reconceptualización, como las de Schäfner y Adab (2001b), que consideran que el texto híbrido no se limita al que surge del proceso de traducción, sino que es resultado de un espacio cultural concreto, y Neubert (2001), que sostiene que a partir de la hibridez textual aparecen nuevos géneros y tipologías textuales en los que se debe observar dicha hibridez. Cobos López (2021: 75) define el género híbrido en traducción como aquel texto en el que se aprecian elementos híbridos desde dos perspectivas:

- a) como elementos textuales, términos o convenciones de género, propias de otra cultura que se transmiten en la traducción, o
- b) como elementos textuales, términos o convenciones de género, propias de la convergencia de ramas de conocimiento distintas en un único texto.

A esta definición, Cobos López (2021) añade que ambas conceptualizaciones no son contradictorias entre sí, sino que coexisten en la actualidad.

Hasta la fecha, la mayoría de textos híbridos que se han estudiado han sido los médico-jurídicos, tales como los análisis clínicos, los consentimientos informados, los informes forenses, las partes de lesiones, entre otros (Borja Albi, 2012) aunque más recientemente se han analizado también los textos agro-jurídicos (Cobos López, 2021).

En el caso de las sentencias sobre gestación subrogada, en las que confluyen dos áreas de conocimiento, la Medicina y el Derecho, y por tanto contienen términos o convenciones propios de ambas disciplinas, cabría plantearse su clasificación también dentro del género híbrido médico-jurídico.

3. La traducción de sentencias sobre gestación por sustitución

En el presente trabajo, hemos analizado cuatro sentencias de gestación por sustitución dictadas en diferentes estados de EE.UU, en concreto dos proceden de California, una de Kentucky y una de Utah. Se trata de cuatro encargos que contienen una sentencia dictada por los tribunales judiciales del estado en el que se llevó a cabo la gestación y una Apostilla de la Haya como legalización del documento principal. Algunos se componen de otros documentos adicionales, como es el caso de Utah, que además de la sentencia de filiación (*Order confirming parentage*) y la Apostilla, se incluye una sentencia por la que se valida el contrato de gestación por sustitución (*Order validating gestational carrier agreement*) y el certificado de nacimiento del menor (*Certification of vital record (certificate of live birth)*) pero, con el objetivo de no desviarnos del objeto principal de estudio de nuestra investigación, nos limitaremos a realizar un análisis textual de las sentencias sobre gestación subrogada exclusivamente.

3.1. Análisis textual

A continuación, hemos analizado el contenido y la estructura de las cuatro sentencias objeto de estudio y hemos extraído los aspectos comunes que comparten. Como es de esperar, cada sentencia tiene ciertas particularidades, aunque todas disponen de características similares, propias de un texto de tipo jurídico, a saber:

—Encabezamiento: incluye información acerca de las partes y del asunto de la sentencia como:

- Nombre e información identificativa del abogado/a del comitente o comitentes (*Attorney for Petitioners*) y fecha;
- Nombre del Tribunal que dicta la sentencia, que puede ser Tribunal Superior de un estado (*Superior Court of the State of California*) o Tribunal de Distrito (*In the district Court of the third Judicial District of Salt Lake County*);
- Motivo o asunto sobre el que se dicta la sentencia (*In the matter of establishment of parentage of, in the interest of*) seguido del nombre del recién nacido o del feto si aún no ha nacido;
- Tipo de resolución judicial (*judgment* y *order*, principalmente): *Judgment establishing parent-child relationship (gestational Carrier)*, *Post-Birth Parentage Order*, *Order Validating Carrier Agreement*,

seguida del número de caso y en ocasiones aparece el nombre del juez o jueza;

- Nombre de las partes, en función de si son las personas que inician la demanda (*Petitioners*) o a las que va dirigida (*Respondent*);

—Antecedentes de hecho y hechos probados: se especifican las peticiones de las partes que intervienen en el proceso y se describe lo ocurrido según el criterio del juez y las pruebas existentes:

- *The Petition of...and... for the Validation of Gestational Carrier Agreement relating to the Minor child came before me, the undersigned Judge...*;
- *having reviewed: 1) the Petition and the Memorandum of Petitioners; 2) Exhibits A-G to the Petition (including the Affidavit of the physician and the results of maternity and paternity DNA testing); 3) the proposed orders that formally address parental rights with respect to the gestational carrier and the parents; and being otherwise sufficiently advised...*

—Fundamentos de Derecho: esta parte va ordenada en párrafos separados y, en ocasiones, numerados que explican los argumentos jurídicos que han motivado la resolución en favor de una de las partes. Empieza con frases como *this Court hereby FINDS that...* o *It is ordered, adjudged and decreed as follows* y se ofrece información como:

- Nombres y apellidos y estado civil de los comitentes y de la gestante;
- Fecha en la que se firmó el contrato de gestación subrogada, los términos que lo regulan y el propósito que se persigue con dicho acuerdo (*for the purposes of gestating offspring for the aforementioned couple*);
- El proceso de gestación subrogada, especificando los datos del personal médico y el centro hospitalario así como los detalles de la técnica de reproducción humana asistida utilizada (*an in-vitro fertilization procedure was performed whereby embryos were created from eggs from an anonymous donor and sperm from...and...and were transferred to the uterus of...*)
- La fecha de nacimiento prevista o real del bebé, en función de si la sentencia se dictó antes o después del nacimiento;

—Parte dispositiva y fallo: contiene la decisión o fallo del Juez que, en general, ordena lo siguiente:

- El nombre y los apellidos del menor, tal y como deben aparecer en el certificado de nacimiento y en el Registro Civil;
- La filiación y la custodia a favor de los comitentes y no de la gestante;
- Termina con una fórmula “It is so adjudged, ordered and decreed”, la fecha de la sentencia y la firma y el nombre del Juez o Jueza.

Tras analizar la estructura y las convenciones de las sentencias sobre gestación por sustitución, no debemos olvidar que se trata de textos jurídicos de contenido médico. Retomando la definición que hace Cobos López (2021: 75) del género híbrido, observamos que la segunda acepción que afirma que un texto híbrido es aquel que se compone de “elementos textuales, términos o convenciones de género, propias de la convergencia de ramas de conocimiento distintas en un único texto” (2021: 75) describe los aspectos que caracterizan a las sentencias sobre gestación subrogada. En consecuencia, estas sentencias podrían clasificarse dentro del género híbrido, específicamente, del género médico-jurídico, puesto que combinan, en efecto, contenido y terminología del ámbito de la Medicina, en concreto de la reproducción humana asistida, con estructuras y convenciones del campo del Derecho.

3.2. *El encargo de traducción*

Además de analizar la tipología textual de las sentencias en materia de gestación por sustitución, debemos conocer tres aspectos principales a la hora de enfrentarnos a un encargo de traducción: quién redactó el documento (emisor), a quién va dirigido (receptor) y qué persigue el texto meta o traducción (finalidad).

Los emisores de estos textos son los tribunales judiciales del estado en el que se realiza la gestación en EE.UU. y el receptor final de las sentencias traducidas es el encargado del Registro Civil español.

Siguiendo el enfoque funcionalista de la traducción, en especial, las ideas de Nord (2009) y la teoría del *skopos*, el proceso de traducción está condicionado por la finalidad o intencionalidad del ejercicio traslativo. En el caso que nos ocupa, la traducción jurada de estos documentos tiene el objetivo de facilitar la inscripción en España del menor nacido mediante esta técnica. Por este motivo, es importante tener en cuenta el emisor del documento original (el Tribunal estadounidense), el destinatario (el encargado del Registro Civil) y la función de la traducción (facilitar la

inscripción registral) para adecuar el texto traducido al objetivo que se persigue.

Otro aspecto fundamental con el que el traductor debe familiarizarse es la terminología. Como hemos mencionado con anterioridad, una de las peculiaridades de la hibridez textual que caracteriza a las sentencias de gestación subrogada es la combinación de lenguaje jurídico propio de una resolución judicial con terminología médica especializada, en concreto, referente a las técnicas de reproducción humana asistida.

A continuación, vamos a analizar la terminología especializada que caracteriza a las sentencias sobre gestación subrogada.

3.3. Terminología especializada

Por un lado, puesto que las sentencias presentan los rasgos propios de un texto jurídico, contienen terminología del lenguaje jurídico anglosajón, que hemos agrupado en las siguientes categorías:

- (1) Palabras de base latina derivadas del francés: *Parentage; judgment*
- (2) Expresiones formales y arcaizantes: *It is hereby adjudged and decreed as follows; It is ordered, adjudged and decreed as follows; It is so adjudged, decreed and ordered; It is so adjudged, ordered and decreed; we each declare, under penalty of perjury under the laws of the State of California that the foregoing is true and correct; approved as to form and content; pursuant to the action filed herein; freely and voluntarily*
- (3) Casos de repetición léxica: *father/parent; mother/parent; legal parents/fathers; fetus/child/ baby/infant/minor child; fees, costs and expenses; terms conditions, rights, duties and liabilities*
- (4) Términos que adquieren un significado especial en el lenguaje jurídico: *the Parties; sole legal and physical custody; parental establishment; parental rights or responsibilities; full, exclusive and permanent legal custody of and physical custody to; marital household; adoptive parents; home study requirement*
- (5) Preposiciones sufijadas: *hereinafter; herein; within; hereby*
- (6) Uso frecuente de construcciones en voz pasiva: *....is declared the legal father/parent; is declared not to be the mother/parent; enforcement of this judgment is stayed until the child is born; that immediate, full, exclusive and permanent legal custody of, and physical custody to, [the baby] is hereby awarded to the Petitioners*

- (7) Léxico propio del Derecho: *Petitioner; Respondent; Parties; Attorney for Petitioner/Respondent; Esq. (Esquire); Counsel; Judge; Superior Court; Commissioner*

Por otro lado, debido a que las sentencias sobre gestación por sustitución describen procedimientos del ámbito de la reproducción asistida, contienen numerosas denominaciones propias del campo de la Medicina, tales como:

- (8) Expresiones para hacer referencia al contrato de gestación por sustitución: *assisted reproduction agreement; gestational carrier agreement; gestational surrogacy arrangement*
- (9) Términos relativos al personal médico o del hospital: *M.D.; hospital's birth clerk; staff of the birthing hospital; board-certified reproductive endocrinologist; licensed mental health professional*
- (10) Denominaciones para describir el proceso de fecundación y/o gestación: *M.D.; in-vitro fertilization procedure; embryo transfer procedure; assisted reproductive technologies; pregnancy; pregnant; prenatal and neonatal care; genetic father; sperm source; ova source; anonymous donor; maternity and paternity DNA testing; gestated that child and delivered the pregnancy; create and gestate a pregnancy; carry a pregnancy to term; bear a child; health risk; embryos, eggs, sperm; uterus*

Tal y como podemos apreciar en la recopilación terminológica de los ámbitos médico y jurídico que acabamos de ofrecer, las sentencias presentan numerosas expresiones pertenecientes a un lenguaje especializado que requieren determinadas destrezas y aptitudes por parte del traductor. Por este motivo, cabe esperar que en ese proceso de investigación, análisis textual y traducción, hayan surgido una serie de problemas y dificultades de traducción, que abordaremos en el siguiente subapartado.

3.4. Solución de problemas y dificultades de traducción

Antes de analizar algunas de las soluciones traslativas que hemos adoptado en la traducción de las sentencias, cabe mencionar la distinción que hace Nord (2009) entre “problemas” y “dificultades” de traducción, según la cual las dificultades de traducción son “subjetivas, individuales, e interrumpen el proceso hasta que sean superadas mediante las herramientas adecuadas mientras que los problemas de traducción son inter-subjetivos, generales, y han de ser solucionados mediante

procedimientos traslativos que forman parte de la competencia traductora” (2009: 233).

En este sentido, hemos decidido centrarnos en los problemas de traducción que han surgido, puesto que, por su naturaleza más objetiva, pueden ser de aplicación e interés para un mayor número de profesionales de la traducción.

Para nuestro análisis de los problemas de traducción identificados en las sentencias sobre gestación subrogada, nos hemos basado en la clasificación de los problemas de traducción de Nord (1991; 2009), que distingue entre problemas pragmáticos, problemas culturales, problemas lingüísticos y problemas extraordinarios; y Hurtado Albir (2001), que los agrupa en problemas lingüísticos, problemas extralingüísticos, problemas instrumentales y problemas pragmáticos.

Basándonos en las aportaciones de ambas autoras, hemos creado una tipología propia, en la que hemos incluido los problemas culturales de Nord (1991) dentro de la categoría de problemas extralingüísticos de Hurtado Albir (2001) y hemos dejado de lado los problemas instrumentales de Hurtado Albir (2001), que incluían obstáculos relacionados con las herramientas de trabajo y las fuentes de documentación, pues consideramos que se trata más bien de dificultades.

Por otro lado, hemos añadido una categoría nueva a la clasificación de problemas de traducción, que hemos denominado “problemas éticos o ideológicos” y que reúne aquellos problemas relacionados con contenidos sensibles o sesgados ideológicamente y que pueden aparecer en determinados textos que plantean alguna temática controvertida, como es el caso de la gestación subrogada.

De esta manera, nuestra clasificación de problemas de traducción se compone de problemas lingüísticos, problemas extralingüísticos, problemas pragmáticos, problemas extraordinarios y problemas éticos o ideológicos, tal y como aparecen definidos en la Tabla 1 a continuación:

Tabla 1. Clasificación de los problemas de traducción basada en Nord (1991) y Hurtado Albir (2001)

Problemas lingüísticos	Relacionados con las diferencias entre la lengua base y la lengua meta y abarcan los niveles léxico, morfosintáctico, estilístico y textual. Por ejemplo, los falsos amigos, determinadas construcciones gramaticales complejas, la ambigüedad léxica, etc.
Problemas extralingüísticos	Son, en su mayoría, de tipo cultural e incluyen, por ejemplo, las referencias culturales (festividades, comida), los refranes, las costumbres, algunas realidades desconocidas para el lector del texto meta, etc.
Problemas pragmáticos	Se trata de cuestiones relacionadas con el contexto comunicativo: la intención del emisor, el tipo de texto, el destinatario y la función del mensaje. Por ejemplo, el grado diferente de formalidad, la adaptación del tono, el uso de anáforas o deixis poco claras fuera del contexto, etc.
Problemas extraordinarios	Son poco frecuentes y tienen un carácter poco convencional. Por ejemplo, los juegos de palabras, el lenguaje poético, los neologismos, entre otros.
Problemas éticos o ideológicos	Surgen como consecuencia de las decisiones que el traductor debe tomar ante encargos con contenidos sensibles, sesgados o cargados ideológicamente. Por ejemplo, la traducción de discursos discriminatorios, la reproducción de estereotipos culturales o la adaptación de textos con lenguaje no inclusivo. Asimismo, podríamos incluir la traducción de los contratos y sentencias que regulan la gestación por sustitución.

Una vez que hemos definido y clasificado los problemas de traducción que emplearemos en nuestro análisis, emplearemos la noción de técnicas de traducción que proponen Molina Martínez y Hurtado Albir (2002), según la cual, se trata de un conjunto de procedimientos que se centran en el resultado de la traducción, se clasifican en comparación con el original y tienen un carácter discursivo y contextual, entre otras características.

Partiendo de esta definición, Molina Martínez y Hurtado Albir (2002) han propuesto una clasificación de las principales técnicas de traducción, tal y como podemos observar en la Tabla 2 que aparece a continuación:

Tabla 2. Técnicas de traducción de Molina Martínez y Hurtado Albir (2002) adaptadas por Molina Martínez (2022)

Técnica de traducción	Definición
Adaptación	Cambiar la adscripción cultural.
Amplificación lingüística	Añadir palabras sin necesidad gramatical o normativa.
Amplificación	Añadir precisiones (paráfrasis explicativas, notas al pie...)
Calco	Traducir literalmente un sintagma extranjero que expresa un concepto o una expresión nuevos.
Compensación	Introducir un elemento o efecto estilístico en otro lugar.
Compresión lingüística	Sintetizar palabras sin que haya una necesidad gramatical o normativa.
Creación discursiva	Establecer una equivalencia efímera, totalmente imprevisible fuera de contexto.
Descripción	Reemplazar un término o expresión por la descripción de su forma y/o función.
Equivalente acuñado	Utilizar un término o expresión reconocido (por el diccionario, por el uso lingüístico) como equivalente.
Generalización	Utilizar un término más general o neutro.
Modulación	Efectuar un cambio de punto de vista, de enfoque o de categoría de pensamiento.
Particularización	Utilizar un término más preciso o concreto.
Préstamo	Integrar una palabra o expresión de otra lengua tal cual.
Reducción	Suprimir algún elemento de información.
Sustitución (lingüística, paralingüística)	Cambiar elementos lingüísticos por paralingüísticos o viceversa.
Traducción literal	Traducir palabra por palabra un sintagma o expresión, pero no una sola palabra
Transposición	Cambiar la categoría gramatical.
Variación pragmática	Cambiar elementos lingüísticos o paralingüísticos que afectan a la variación lingüística.

Partiendo de las nociones de problemas de traducción de Nord (1991) y Hurtado Albir (2001), por un lado, y de técnicas de traducción de Molina Martínez y Hurtado Albir (2002), por otro, hemos extraído algunos de los problemas más comunes presentes en las cuatro sentencias de gestación por sustitución y, a continuación, hemos aplicado las técnicas de traducción mencionadas.

De este modo, los problemas de traducción más recurrentes en las sentencias de gestación subrogada han sido de tipo lingüístico, extralingüístico y ético o ideológico.

En relación con los problemas lingüísticos, encontramos expresiones que o bien plantean un problema a nivel de léxico, como *birth mother*, o a nivel estilístico, como en *and the child who was born to her*. Para traducir *birth mother*, hemos recurrido a su equivalente acuñado en español, “gestante”, puesto que su traducción literal, “mujer que da a luz”, resultaría demasiado extensa y obstaculizaría la lectura del texto traducido. En cuanto a la frase *and the child who was born to her*, hemos recurrido a la modulación, puesto que la voz pasiva es común en la cultura anglosajona, pero no tanto en la lengua meta, por lo que hemos considerado necesario realizar un cambio de enfoque o punto de vista para que resulte comprensible y natural para el receptor del texto meta. De este modo, hemos traducido *and the child who was born to her* por “y la menor a la que dio a luz”.

En cuanto a los problemas extralingüísticos, cabe destacar el nombre de un tribunal de la sentencia de Utah, *District Court of the Third Judicial District of Salt Lake County*, que hemos traducido literalmente por “Tribunal de Distrito del Tercer Distrito Judicial del Condado de Salt Lake”; o las siglas empleadas para hacer referencia a un tipo de tribunal, en este caso, a un tribunal de distrito, *D.C.*, pero que en español, al no ser una sigla conocida, es necesario hacerla explícita, por lo que hemos optado por la técnica de la amplificación y la hemos traducido por su nombre completo “Tribunal de Distrito”.

Por último, un problema de tipo ético o ideológico que surgió en una de las sentencias tiene que ver con el contenido de una de las disposiciones del juez en la que exime de todo derecho o responsabilidad a la gestante frente al bebé al que ha dado a luz, tal y como observamos en la frase: *does not have, nor shall ever have, any parental rights or responsibilities (including custody and visitation), financial or otherwise, to, for, or of, said child*. En este caso, hemos recurrido a la traducción literal, con el objetivo de hacer constar exactamente lo que expone el original: “no tiene ni tendrá

jamás ningún derecho ni responsabilidad parental (incluidos el régimen de visitas y la custodia), de tipo económico o de otro tipo, sobre dicho menor”.

En la Tabla 3 que aparece a continuación, hemos incluido un resumen de los problemas de traducción identificados en las sentencias de gestación subrogada, así como las técnicas empleadas para su traducción al español:

Tabla 3. Problemas y técnicas de traducción en las sentencias de gestación subrogada

Tipo de problema	Ejemplo	Técnica	Solución (Traducción)
Lingüístico	Birth mother	Equivalente acuñado	gestante
Lingüístico	And the child who was born to her	Modulación	y la menor a la que dio a luz
Extralingüístico	District Court of the Third Judicial District of Salt Lake County	Traducción literal	Tribunal de Distrito del Tercer Distrito Judicial del Condado de Salt Lake
Extralingüístico	D.C.	Amplificación	Tribunal de Distrito
Ético o ideológico	does not have, nor shall ever have, any parental rights or responsibilities (including custody and visitation), financial or otherwise, to, for, or of, said child	Traducción literal	no tiene ni tendrá jamás ningún derecho ni responsabilidad parental (incluidos el régimen de visitas y la custodia), de tipo económico o de otro tipo, sobre dicho menor.

En general, los problemas de traducción más numerosos han sido de tipo lingüístico. Además de los analizados en la Tabla 3, ha surgido otros problemas pertenecientes, en su mayoría, al lenguaje jurídico inglés, tales como las construcciones en voz pasiva, las denominaciones de *petitioner* (demandante) y *respondent* (demandado/a), que suelen aparecer en las sentencias en general, o determinados cargos como *Esq*, así como al ámbito de la Medicina, como *sperm source*, *licensed mental health profesional*, o *in-vitro fertilization procedure*, entre otros.

4. El Traductor jurado como mediador entre realidades opuestas

Una de las realidades a las que se enfrentan los Traductores-Intérpretes Jurados en su actividad profesional es la falta de una regulación clara de la profesión, pues no existe un colegio profesional que les obligue a actuar conforme a un código deontológico propio (Vigier, 2014). Aunque existen asociaciones profesionales de Traductores-Intérpretes Jurados que cuentan con un código deontológico, su cumplimiento es obligatorio solamente para sus afiliados, por lo que no existe una regulación única que ayude a guiar y controlar el ejercicio profesional. Además, tal y como sostiene Mayoral Asensio (2011), la mayoría de los códigos deontológicos actuales son anacrónicos, irreales e imposibles de cumplir ya que no reflejan los cambios y avances a los que estamos sometidos ni responden a las demandas del mercado.

Ante la inexistencia de un mecanismo regulador, el Traductor-Intérprete Jurado a menudo se ve forzado a autorregularse en su práctica profesional e incluso a tener que adoptar un posicionamiento ético en determinadas ocasiones en las que surgen conflictos de intereses entre las partes interesadas en un encargo de traducción (Vigier, 2014).

La traducción de sentencias de gestación por sustitución convierte al Traductor-Intérprete Jurado (TIJ) en un mediador entre dos realidades jurídicas opuestas, lo cual tiene consecuencias para el traductor tanto desde la perspectiva moral y ética, pues en cierto modo se ve empujado a posicionarse sobre el tema y puede no sentirse completamente a favor o en contra de esta técnica de reproducción, como desde el punto de vista deontológico, ya que puede plantearse si al aceptar el encargo está cumpliendo con los deberes y obligaciones que se esperan de los profesionales de la traducción.

Además, la traducción de estos textos podría conducir a más de un Traductor-Intérprete Jurado a una situación de incertidumbre y desprotección jurídica puesto que, como sabemos, la práctica de la gestación por sustitución es ilegal en España, pero se admite la inscripción registral de los menores nacidos en el extranjero, lo cual solo es posible si la sentencia va acompañada de una traducción jurada. Su condición de fedatario público de tipo lingüístico lo expone a rendir cuentas en el caso de que se produzcan errores o inexactitudes en la traducción, por lo que la existencia de un colegio profesional u organismo regulador dotaría al TIJ de mayor protección jurídica, lo cual sería muy conveniente más aún cuando su labor contribuye a reconocer legalmente un fenómeno cuya práctica es ilegal.

Conclusiones

La gestación subrogada es un fenómeno en auge sobre el que se han realizado numerosos estudios desde distintas disciplinas y puntos de vista, en especial, desde el legal, médico, ético y sociológico. No obstante, son escasos los trabajos realizados en el campo de la traducción, a pesar de que la traducción jurada de las sentencias sobre gestación por sustitución es un requisito esencial en el proceso de reconocimiento e inscripción del menor en España. Por tanto, creemos que es necesario que se realicen estudios desde la perspectiva traductológica que ayuden a futuros traductores a enfrentarse a este tipo de textos, más aún cuando la demanda de traducción de sentencias sobre gestación subrogada seguirá en aumento en España debido al carácter internacional que adquiere esta técnica de reproducción humana asistida.

Asimismo, hemos observado que las sentencias sobre gestación por sustitución son textos que aúnan elementos textuales, términos y convenciones de género del lenguaje jurídico, por un lado, y contenido médico, en concreto de la reproducción asistida, por otro. Por tanto, sería interesante ahondar en el estudio de la hibridez textual y de la clasificación de las sentencias sobre gestación por sustitución dentro del género híbrido y, en concreto, del género médico-jurídico.

Por último, un aspecto novedoso en este tipo de encargos es la situación del TIJ como mediador entre realidades opuestas, ya que no solo hace de puente entre dos culturas y lenguas, rasgo idiosincrásico del ejercicio traslativo, sino que se enfrenta a dos marcos legales en oposición: la legalidad de la gestación por sustitución en el país de origen del texto (EE.UU., principalmente) y la ilegalidad de su práctica en el país receptor del texto (España). En este sentido, se podría realizar un estudio de este tipo de encargos y de la figura del TIJ desde la perspectiva moral y deontológica que arroje luz sobre los deberes y derechos del profesional de la traducción ante situaciones como la descrita.

Referencias bibliográficas

- ABASOLO BARANDIKA, I. (2019): "La gestación por sustitución y las mujeres gestantes. Aspectos jurídicos y éticos". *LanHarremanak*, 41, 260-297. (<https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.20825>).
- BORJA ALBI, A. (2012): "Aproximación traductológica a los textos médicojurídicos". *Panace@*, XIII, 36, 167-175.
- BUCSA, D. (2020): *La gestación subrogada en España y Francia: nuevas perspectivas laborales para los traductores e intérpretes*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.

- CASADO BLANCO, M. e IBÁÑEZ BERNÁLDEZ, M. (2013): "Reflexiones legales y éticas en torno a la maternidad subrogada". *RevEspMed Legal*, 40 (2), 59-62.
- COBOS LÓPEZ, I. (2021): "Hacia una revisión del concepto de género híbrido y propuesta de clasificación de los géneros agrojurídicos". *Hermēneus. Revista de Traducción e Interpretación*, 23, 69-89.
- FERNÁNDEZ CODINA, G. (2019): *Gestación subrogada: crítica a sus críticas. Sobre por qué es moralmente lícita y legalizable*. Barcelona: Bosch Editor.
- FERRE JORGE, J. y MARTÍNEZ DE ARTOLA, V. (1985): "Fecundación artificial: aspectos médicos y cuestiones éticas". *Revista de Medicina de la Universidad de Navarra*, vol. XXIX, nº3, 201-206.
- FIELD, M. (1987): "Surrogate Motherhood: The Legal Issues". *NYLS Journal of Human Rights*, Vol. 4: Iss. 2 , Article 5, 481-553.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. (2004): "El derecho a la reproducción humana". Perspectivas del derecho de familia en el siglo XXI: XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia: Abstracts aceptados, 168.
- GUERRA-PALMERO, M. (2017): "Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal". *Gaceta Sanitaria*, vol.31 no.6.
- HURTADO ALBIR, A. (2001): Traducción y Traductología. Introducción a la traductología. Madrid: Cátedra.
- LAMM, E. (2013): *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni vientres de alquiler*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- LEAL DÁVILA, L. (1989): "La reproducción artificial humana frente al derecho civil colombiano". *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, nº 86, 63-130.
- LEONSEGUI GUILLLOT, R. (1994): "La maternidad portadora, sustituta, subrogada o de encargo". *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, núm. 7, 317-338.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2011): "Discusión crítica de los códigos deontológicos". *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*, s.n, s.p.
- Ministerio de Justicia (2021). Boletín del Ministerio de Justicia, núm. 2246, de diciembre de 2021, [9 de noviembre de 2025]. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/Documents/2246_Boletin.pdf.
- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (2025), [9 de noviembre de 2025]. Disponible en: https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/familia/menores/gestacion-sustitucion.html

- MOLINA MARTÍNEZ, L. (2022): *Técnicas / estrategias de traducción*. ENTI (Enciclopedia de traducción e interpretación). AIETI, [9 de noviembre de 2025]. Disponible en: https://www.aieti.eu/enti/techniques_SPA/
- MOLINA MARTÍNEZ, L. y HURTADO ALBIR, A. (2002): "Translation Techniques Revisited: A Dynamic and Functionalist Approach", *Meta: Journal des traducteurs = translators' journal*, 47, Nº 4, 498-512.
- NEUBERT, A. (2001): "Some implications of regarding translations as hybrid texts". *Across Languages and Cultures* 2 (2), 181-193.
- NORD, C. (1991): *Text Analysis in Translation. Theory, Methodology, and Didactic Application of a Model for Translation-Oriented Text Analysis*, Amsterdam/Atlanta: Rodopi, III.
- NORD, C. (2009): "El funcionalismo en la enseñanza de traducción". *Mutatis Mutandis*, vol. 2 (2) 3-35.
- PÉREZ MONGE, M. (2002): *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- PIÑERO, L. (2017): *Gestación subrogada internacional. Trabajo Final*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Lenguas.
- Real Academia Española (RAE), *gestación*, [9 de noviembre de 2025]. Disponible en: <https://dle.rae.es/gestaci%C3%B3n>
- SCHÄFFNER, C. y ADAB, B. (2001b): "The Idea of the Hybrid Text in the Translation, Revisited". *Across Languages and Cultures*, 2 (2), 277-302.
- VIGIER-MORENO, F. (2014): "De la necesidad de un código deontológico propio para los Traductores-Intérpretes Jurados". *Considerando Ética e Ideología en Situaciones de Conflicto*, 360-365.
- VILA-CORO, A. (2012): "Madre no hay más que cinco". *El Huffington Post*, 27/10/2012. [9 de noviembre de 2025]. Disponible en: https://www.huffingtonpost.es/antonio-vila-coro/madre-no-hay-mas-que-cinc_b_1967162.html.

Legislación

- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA). 27 de mayo de 2006. BOE núm. 126
- Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.
- Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.

